

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL****ENTRADA N°28266-2020****MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CONSULTING PANAMA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BOLIVAR DOMINGUEZ BARRIA, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN DM No. 0521-2019 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, ASÍ COMO SU ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

Panamá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).**VISTOS:**

Conoce el resto de los Magistrados que componen la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de Tribunal de Segunda Instancia, del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Rigoberto González Montenegro, en su función de Procurador de la Administración, dicho recurso se interpone en contra del Auto de Pruebas N° 81 de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferido por el Magistrado Sustanciador, dentro de la demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la firma forense Consulting Panama, actuando en nombre y representación de Bolívar Domínguez Barría, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM N° 0521-2019 de 08 de noviembre de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; escrito de apelación sustentado en término oportuno mediante la Vista N° 384 de 16 de febrero de 2022, la cual esta visible a las fojas 111-113.

I- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La inconformidad planteada por el Procurador de la Administración en contra del Auto de Pruebas N° 81 de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), radica en la admisión de una serie de pruebas documentales aportadas por el actor con su escrito de demanda y que se encuentran visibles a fojas 32, 34-37,

las cuales a su criterio, son elementos que en nada contribuyen a resolver la controversia planteada, es decir, que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM N° 0521-2019 de 08 de noviembre de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y que puso fin a la relación laboral habida entre la entidad nominadora y el demandante.

Agrega el Procurador de la Administración a su argumentación, *“que, el propósito de la acción en estudio es determinar la legalidad o no de la separación de Bolívar Domínguez Barría; y en este sentido, la discrecionalidad que la ley le otorga a la autoridad nominadora, que hemos desarrollado en la vista de contestación, fue acreditada por la entidad demandada desde el acto acusado de ilegal hasta la emisión de su Informe Explicativo de Conducta”*...continúa manifestando el apelante, ahora con relación a la prueba documental visible a foja 34, *“que no debe ser admitido el Diploma de Bachiller Agropecuario emitido por el Instituto Nacional de Agricultura “Dr. Augusto S. Boyd”, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que consta a foja 34; toda vez, que dicha documentación carece de validez, al no haber sido aportada con la certificación de quien custodia su original, pues al contrario, está autenticada por un Notario Público, en desatención a los preceptos legales establecidos en el artículo 833 del Código Judicial”*.

Finaliza el apelante sus postulados, solicitando a este Tribunal de instancia, acepten su solicitud de MODIFICAR el Auto de Pruebas N° 81 de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) y no admitir las pruebas documentales objeto del presente recurso.

Señala este Tribunal de Apelaciones, que, ante el presente recurso de apelación anunciado y sustentado por la Procuraduría de la Administración, no se presentó escrito de oposición.

II- ANÁLISIS DEL RESTO DE LA SALA

Cumplido los trámites de Ley correspondientes al presente recurso de apelación sustentado por la Procuraduría de la Administración, y expuesto los